

LA ENSEÑANZA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DE LA OBRA DE GEORGES PEREC

JAVIER MIRANZO DÍAZ
Investigador Contratado Predoctoral
Área de Derecho Administrativo.

Javier.miranzo@uclm.es

Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen:

Los beneficios de la literatura implementada en la enseñanza del Derecho han sido abordados durante las últimas décadas, especialmente en el mundo anglosajón. Sin embargo, su aplicación en la enseñanza jurídica y en su ejercicio profesional en nuestro país es aún más bien escaso. En el presente trabajo se estudian las principales ventajas que pudieran derivar de una utilización de obras literarias en la asignatura de Derecho Administrativo, proponiendo la obra de Georges Perec como una opción alternativa a las obras tradicionalmente utilizadas en este tipo de iniciativas docentes. En concreto, se analizan las posibilidades que puede ofrecer la novela “W o el recuerdo de la infancia” en relación con la enseñanza de los principios rectores del derecho administrativo, orientándolo por ende a la docencia en Derecho Administrativo I o la parte general de la asignatura.

Palabras clave: derecho administrativo, literatura, docencia, principios del derecho administrativo, Georges Perec

Abstract:

The revenues that literature studies could have for law students have been addressed by diverse scholars throughout the last decades, especially in the Anglo-Saxon world. However, its application in legal education and professional expertise in our country is rather low. In the present paper we analyse the main advantages that can derive from the use of literary works in the course of Administrative Law, proposing Georges Perec's book as an alternative to the works traditionally used. Particularly, the analysis focuses on the novel “W ou le souvenir d'enfance” and the possibilities it offers regarding the teaching of the administrative law principles and the basis of the public law system in relation to the first stages of study by undergraduate students.

Key words: public law, literature, teaching, administrative law principles, Georges Perec

Sumario

1. Introducción. 2. La literatura y sus beneficios para el estudio y la enseñanza del Derecho. 3. W o el recuerdo de la infancia y su aplicación al Derecho Administrativo. 4. Conclusiones

“Lo que ocurre cada día y vuelve cada día, lo trivial, lo cotidiano, lo evidente, lo común, lo ordinario, lo infraordinario, el ruido de fondo, lo habitual, ¿cómo dar cuenta de ello, cómo interrogarlo, cómo describirlo?”
Lo infraordinario, Georges Perec.

1. Introducción

La literatura puede tener importantes beneficios en la enseñanza del derecho, desde la adquisición de competencias básicas como la comprensión lectora, la interpretación de textos, una correcta redacción o un vocabulario rico, hasta competencias específicas resultado de un aprendizaje basado en problemas.

En el presente trabajo trataremos de analizar cómo a través de una correcta selección de obras, los alumnos podrán aplicar los conocimientos adquiridos a las eventualidades concretas acaecidos en la novela, cuyo texto deberán interpretar y analizar para conseguir extraer los puntos de enlace con los conocimientos impartidos en las lecciones de derecho administrativo. Para ello, proponemos *W o el recuerdo de la infancia*, cuyos rasgos pueden relacionarse con algunos de los principales conceptos y principios administrativos, como son la propia necesidad de un derecho administrativo, la seguridad jurídica, los principios de legalidad y transparencia, o la potestad legislativa y reglamentaria de la Administración.

2. La literatura y sus beneficios para el estudio y la enseñanza del Derecho

El Derecho, como rama de conocimiento y actividad profesional, exige, por parte de quienes aspiren a manejarlo, una intensa labor de interpretación, exposición y redacción de ideas y argumentos, que debe ser realizada de la manera más clara y precisa posible. Por ello, la modelación, manejo y utilización del lenguaje se constituye como un pilar fundamental en el desempeño de cualquier jurista profesional. Es innegable que el Derecho comparte, por tanto, con la literatura, la herramienta fundamental de trabajo. Una herramienta básica que actúa como un armazón, al que debemos amoldar las nociones vagas y abstractas de nuestro pensamiento con el fin de hacerlas comprensibles al resto de sujetos de nuestra comunidad. Y es que, como afirmó WITTGENSTEIN, “*los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo*”, es decir, que cada sujeto se encuentra limitado – o condicionado – por el conocimiento del lenguaje que posee, y que le permite expresarse con mayor o menor exactitud.¹ Esta barrera, que implica unas limitaciones expresivas, obliga al jurista – al igual que al poeta – a someterse a una estructura gramatical y una terminología determinada, la cual debe dominar de la mejor forma posible para alcanzar un verdadero éxito en la transmisión de información.

¹ Wittgenstein, Ludwig Josef Johann. (2000), *Tractatus logico-philosophicus*. Madrid: Alianza Editorial. Otros importantes escritores, como el poeta portugués Fernando PESSOA, hacen gala de una conciencia parecida de los límites del lenguaje a lo largo de su obra. Véase Crespo, Ángel. (2000), *Con Fernando Pessoa*. Murcia: Huerga y Fierro Editores. p. 341

Law and Literature Movement es un movimiento intelectual que defiende la relación entre Literatura y Derecho y los beneficios de su estudio conjunto.² Surgió a principios del siglo XX en Estados Unidos, y rápidamente se extendió al resto del mundo anglosajón. WIGMORE, uno de los fundadores de esta corriente, afirmaba que era *necesario* que los juristas leyeran literatura, no ya como hobby, sino como parte de su trabajo diario.³ Este avance, que fue posteriormente desarrollado por otros juristas como CARDOZO,⁴ parece sin embargo haber permanecido ligado a las tradiciones del *Common Law* hasta tiempos recientes,⁵ ya que a pesar del nacimiento de algunas iniciativas dedicadas al tema, se puede afirmar que la atención a la literatura en las Facultades de Derecho españolas es relativamente nueva y, en la mayor parte de los casos, meramente residual⁶.

El estudio de la literatura como complemento a la formación del jurista en nuestro país únicamente tuvo una relativa implantación, durante la primera mitad del siglo XX, en la rama de Historia del Derecho. Y siempre teniendo en cuenta que, como afirma CALVO GONZÁLEZ, “*la enseñanza en esa área de conocimiento jurídico únicamente prestó acogida a los estudios literarios en la medida en que aprovechaban con utilidad funcional o documental al propio estatuto metodológico disciplinar iushistórico, donde se les reconocía el restringido valor de fuentes indirectas*”.⁷

Sin embargo, parecen advertirse vientos de cambio en los últimos tiempos. El Consejo de Ministros ya advirtió en 2011 sobre la importancia del lenguaje en la formación universitaria del jurista en su *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, en el que se proclama el “derecho a comprender” por parte del ciudadano y se critica que en el nuevo modelo impulsado por el EEES “*la formación lingüística de los juristas está prácticamente ausente de los actuales programas universitarios [...] que enseñen a construir discursos escritos y orales claros, así como a adaptar el uso del lenguaje al destinatario*”.

En este sentido, y coincidiendo con la implantación del nuevo plan de estudios en base a la reforma del EEES, pueden observarse algunas iniciativas en diferentes centros españoles para la implantación de estudios de literatura en las titulaciones de Derecho, ya sea como asignatura optativa o de libre configuración, como seminario, título propio

² Se considera que la publicación en 1908 de *A list of legal novels*, de Wigmore, una obra que incidía en la vinculación de determinadas obras literarias con el Derecho, marca el inicio del movimiento que ha marcado la relación del Derecho y la literatura desde entonces.

³ Weisberg, Richard. (2006), “Wigmore, and the Law and Literature Movement”. *Cardozo Legal Studies Research Paper No. 177*. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=951700>

⁴ Weisberg, Richard. (2006), “Wigmore, and the...” *Op. Cit.* en p. 2.

⁵ Rodríguez Álvarez, Ángel. (2014), “La enseñanza del derecho procesal a través de la literatura: *El honor perdido de Katharina Blum, de Heinrich Böll*”. *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*. Núm.9, enero 2014, pp. 75 – 88 en pp. 75-76

⁶ De Lucas, Javier. (2013), “Sobre literatura y derecho: una aproximación” en García Añón, José. *Transformaciones en la docencia y el aprendizaje del Derecho. Actas del Quinto Congreso Nacional de Docencia en Ciencias Jurídicas*. Valencia, 11-13 de septiembre de 2013, Unitat d’innovació educativa, Facultat de Dret, Universitat de València. pp. 653-659 p. 654

⁷ Calvo González, José. (2013) “Derecho y Literatura, *ad Usus Scholaris Juventutis* (con relato implícito)”. *Seqüència (Florianópolis)*, n. 66. pp. 15-45 p. 24

o, como proponemos nosotros en el presente trabajo, incluyendo el estudio de obras literarias en los propios cursos de las asignaturas tradicionales de grado.⁸

Así, un primer aspecto beneficioso de la implementación de la lectura literaria en las aulas, quizá el más evidente, es una adquisición por parte del estudiante de un vocabulario más extenso y un mejor uso de la sintaxis y estilo literario, que ofrezcan al alumno las herramientas para construir una pluralidad de registros comunicativos.⁹ Así, la literatura puede servir de cauce para la adquisición de determinadas competencias básicas de manera más exitosa, cualitativamente hablando, de lo que podría hacerlo la mera lectura de textos jurídicos, especialmente sentencias judiciales, que en su mayor parte presentan un uso de un lenguaje limitado y artificioso, de difícil comprensión y con una sintaxis generalmente pobre. De esta forma se apostaría por el *derecho a comprender*, así como por la formación de nuevas generaciones de juristas, ilustrados en las letras y las humanidades, que puedan hacer incrementar la calidad semántica, gramatical, sintáctica y literaria de los diferentes textos legales que se producen a diario, como sentencias, leyes, reglamentos, informes, etc. Y es que, como afirmara Leonora LEDWON, un egresado de la Facultad de Derecho que no sepa escribir bien no tiene ningún futuro en la profesión.¹⁰

Pero los beneficios de la literatura pueden ir mucho más allá. Tanto la enseñanza de la literatura como la del Derecho se encuentran directamente vinculadas con el significado de los textos. Como afirma MARÍ, la interpretación y la comprensión de las letras – que según este autor suponen un único proceso – componen la cuestión central en ambos

⁸ Calvo González, José. (2013), “Derecho y Literatura, ad...” *Op. Cit.* p. 30, realiza una lista de algunas de las formas en las que, desde finales de los noventa, la enseñanza de literatura y Derecho ha sido implantada en diferentes Universidades:

- Asignatura de Libre configuración, 1996-1997. Facultad de Derecho. UMA.
- Asignatura de Licenciatura, 1997-2012. Facultad de Derecho. UMA.
- Seminario Permanente de Formación Jurídica. 2002. UHU.
- Programa de Curso de Doctorado. 2002-2003. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UCIIM.
- Curso de Verano. 2003. URJC.
- Programa de Máster. 2005-2006. Título Propio. UMA.
- Asignatura de Libre elección. 2007-2008. Facultad de Derecho. UNIOVI.
- Asignatura de Libre elección. 2008-2009. Facultad de Derecho. UNIOVI.
- Programa de Curso de Doctorado. 2008-2009. Facultad de Derecho. USAL.
- Curso de Verano. 2011. UMA.
- Asignatura de Grado (Plan Bolonia), 2009-2012. Facultad de Derecho. UCM.
- Asignatura optativa de Grado (Plan Bolonia), 2011-2014. Programa LYDer. Facultad de Ciencias Jurídicas, UPNA.”

Véase a su vez Alenza García, José. (2013), “Literatura para estudiantes de Derecho. El programa LYDer (literatura y Derecho) de la Universidad Pública de Navarra” en García Añón, José. *Transformaciones en la docencia y el aprendizaje del Derecho. Actas del Quinto Congreso Nacional de Docencia en Ciencias Jurídicas.Valencia, 11-13 de septiembre de 2013*, Unitat d’innovació educativa, Facultat de Dret, Universitat de València. pp. 696-716

⁹ Zolezzi Ibárcena, Lorenzo. (2013), “Derecho y Literatura: aspectos teóricos”. *Derecho PUCP*, n° 70. pp. 379-409 p. 381; Calvo González, José (2013) “Derecho y literatura. Para un mapa estratégico de la innovación y la excelencia en la enseñanza europea del Derecho” en García Añón, José. *Transformaciones en la docencia y el aprendizaje del Derecho. Actas del Quinto Congreso Nacional de Docencia en Ciencias Jurídicas.Valencia, 11-13 de septiembre de 2013*, Unitat d’innovació educativa, Facultat de Dret, Universitat de València. pp. 659-687 p. 683

¹⁰ Ledwon, Lenora (ed.). (1996), *Law and Literature. Text and Theory*. Nueva York: Garland Publishing Inc. p. ix.

campos de estudio.¹¹ Por ello, una educación complementaria en materia literaria puede favorecer en los estudiantes una mayor capacidad hermenéutica en relación con los textos legales.

En el mismo sentido, partiendo de una visión del Derecho externalista, es decir, que entiende que el Derecho actúa más allá de la Dogmática jurídica y se constituye como un fenómeno social, entendemos que el estudio y la interpretación jurídica debe tender a identificar los procesos de origen de un sistema legal concreto, así como sus fundamentos, conflictos y transformaciones, de forma que dicho conocimiento permita evaluar críticamente sus contenidos y plantear alternativas.¹² Pero por el contrario, la práctica del Derecho ha ido, deliberadamente o no, alejándose cada vez más de la sensibilidad social y de las realidades de su entorno.¹³ En los operadores jurídicos actuales y quizá también estudios de Derecho, y ya desde hace décadas, se observa una tendencia a obviar esta interrelación, alejándose el estudiante y el jurista del entorno, convirtiéndose en una suerte de matemáticos jurídicos que permanecen ajenos al origen social, popular y cultural de las normas y a la modificación que de las mismas provocan los acontecimientos, y que se limitan a construir razonamientos lógicos a través de los abstractos preceptos legales e hipótesis jurídicas.

Sin embargo, como decimos, el Derecho no constituye una atalaya parapetada frente a la realidad cultural de su entorno. Al contrario, el Derecho actúa en situaciones en las que los impulsos más elementales del ser humano, como el odio, la venganza, las pasiones, la vulnerabilidad, la opresión, etc., condicionan a diario los comportamientos sociales y los cambios políticos y legales de mayor calado.¹⁴ Las normas legales interactúan continuamente con la humanidad en el más profundo sentido de la palabra, ya sea para adaptarse a los cambios reclamados por el consenso social o como promotor de transformaciones en los compromisos de la colectividad; ya sea como lastre o como motor.¹⁵ La literatura, de manera más enérgica o más suave, por conformidad o por contraste, refleja a menudo la sensibilidad de un colectivo o de un tiempo determinados, así como las contradicciones y los enfrentamientos entre seres humanos que son esenciales para comprender y criticar cualquier realidad jurídica, de manera que contribuye a que el lector potencie una formación humanística y en valores.¹⁶ Como afirma WHITE, “una educación legal puede ser una educación liberal: uno puede adquirir experiencia que no sea propia, aprender de su propia cultura, aceptar la ambigüedad y la incertidumbre como las condiciones de la vida”.¹⁷ La literatura puede, en este sentido, colaborar a que los estudiantes comprendan con mayor precisión las

¹¹ Marí, Enrique. (1998), “Derecho y literatura. Algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja”. *Doxa : Cuadernos de Filosofía del Derecho. Actas del XVIII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Filosofía Jurídica y Social (Buenos Aires, 1977)*, núm. 21, vol. II, pp. 251-287 p. 281; Alenza García, José. (2013), “Literatura para estudiantes...” *Op. Cit.* en p. 698

¹² Calvo González, José. (2013), “Derecho y Literatura, ad...” *Op. Cit.* en pp. 15-45 p. 26; Weisberg, Richard. (2006), “Wigmore, and the...” *Op. Cit.* p. 9

¹³ Calvo González, José. (2013), “Derecho y literatura. Para...” *Op. Cit.* en p. 683

¹⁴ Zolezzi Ibárcena, Lorenzo. (2013), “Derecho y Literatura:...” *Op. Cit.* en p. 381

¹⁵ *Ibíd.* en p. 380

¹⁶ Ossorio Morales, Juan. (1949), *Derecho y Literatura*. Granada: Universidad de Granada. p. 11; Alenza García, José. (2013), “Literatura para estudiantes...” *Op. Cit.* en p. 698

¹⁷ White, James Boyd. (1985), *The Legal Imagination*. Edición abreviada. Chicago: The University of Chicago Press. p. 11

más profundas raíces del comportamiento humano, el origen de los conflictos sociales, o el porqué de los derechos civiles o la razón de ser de los principios rectores del Derecho, de forma que puedan llevar a cabo un análisis crítico y penetrante del Derecho en lugar de reducirse a un estudio formal y sistematizado.¹⁸

Pero además, la literatura puede servir como modalidad de aprendizaje basado en problemas (*problem-based learning*) en tanto en cuanto las tramas de un buen número de narraciones literarias presentan ciertas realidades jurídicas o problemáticas morales que constituyen la misma base de algunos principios o teorías legales actuales. Es el caso, por ejemplo de *El Mercader de Venecia*, donde SHAKESPEARE ilustra con gran clarividencia la disyuntiva a la que se enfrenta continuamente el Derecho entre la justicia positiva y la justicia ideal (la ley ampara las despiadadas pretensiones de Shylock), las cuales deben intentar corresponderse de manera que cambios en la percepción de esta última generen cambios en la redacción de aquella.¹⁹ Albert CAMUS, por su parte, disecciona en *L'étranger* el cerebro enajenado de una persona que, sumida en un importante desequilibrio mental, se encuentra completamente al margen de cualquier connotación empática, moral o ética. KAFKA nos muestra en *El Proceso* las razones que dan base al derecho a una defensa efectiva. *Le dernier jour d'un condamné*, de Víctor HUGO, nos aproxima de forma incómodamente íntima a las últimas horas de un condenado a muerte. ZOLA nos muestra en *Thérèse Raquin* los entresijos del crimen pasional y el desasosiego del delincuente. *Vuelva usted mañana* (LARRA), con su escenificación de una Administración Pública perezosa y en exceso burocrática, no es sino un canto por la articulación de un principio de eficiencia efectivo en el derecho administrativo. *El Político*, de AZORÍN, es un auténtico código ético para el ejercicio de la política pública.

La lista podría seguir de forma interminable, con un sinfín de títulos clásicos y contemporáneos de la literatura universal. Pero lo realmente importante es que, si se seleccionan con el debido celo, ciertas obras literarias pueden instruir a los alumnos sobre la justificación o razón de ser de determinados derechos o principios legales que se encuentran hoy en día completamente asentados en el ordenamiento jurídico.

Así, tras lo expuesto, y a modo de ejemplo, podemos afirmar sin titubeos que, en base a la guía docente del curso 2017/2018 de Derecho Administrativo I impartida en la UCLM, la inclusión de la literatura podría contribuir a que los alumnos adquirieran, al menos, las siguientes competencias:

E08	Trabajar en el diálogo, debate, argumentación y en la propuesta de soluciones razonables en diferentes contextos.
E12	Analizar el Derecho y sus principales instituciones jurídicas públicas y privadas desde su génesis, hasta su realidad actual.
G03	Una correcta comunicación oral y escrita.
G04	Incorporar el sentido y los principios éticos en su actividad profesional

¹⁸ Weisberg, Richard. (2006), "Wigmore, and the..." *Op. Cit* pp. 8 y ss.; Zolezzi Ibárcena, Lorenzo. (2013), "Derecho y Literatura:..." *Op. Cit.* en p. 384; Rodríguez Álvarez, Ángel. (2014), "La enseñanza del..." *Op. Cit.* en p. 78; Talavera Fernández, Pedro. (2006), *Derecho y Literatura*. Granada: Comares. p. 59

¹⁹ Marí, Enrique. (1998), "Derecho y literatura. Algo..." *Op. Cit.* en p. 258.

G05	Compromiso con la cultura de la paz, los valores democráticos, los derechos humanos y los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal para las personas con discapacidad, así como las cuestiones de género.
G06	Comprensión de los problemas sociales, económicos y medioambientales
G14	Capacidad de aplicar los conocimientos a la práctica.
G15	Capacidad de localización, selección, tratamiento y gestión de la información.

3. *W o el recuerdo de la infancia y su aplicación al Derecho Administrativo*

Si bien, como se ha expuesto, las obras elegidas para su estudio por parte de los alumnos de Derecho han sido generalmente obras clásicas o *best-sellers*, creemos que existen obras pertenecientes a las vanguardias literarias del siglo XX que pueden desempeñar un papel importante en este tipo de docencia, ya que además de los fines anteriormente expresados, pueden expandir los horizontes literarios de los estudiantes más allá de los conocidos títulos y en ocasiones pesadas tramas de los autores clásicos y corrientes realistas y de novela social del siglo XIX, ayudándoles a conocer nuevos nombres y movimientos literarios. Es el caso de la novela propuesta en el presente trabajo, “*W o el recuerdo de la infancia*”.

Su autor, Georges PEREC (París, 1936 - Ivry-sur-Seine, 1982), es considerado como uno de los grandes escritores – y de los más eclécticos – de la literatura francesa del siglo XX²⁰. Nacido en París en 1936, de padres judíos de origen polaco, su infancia estuvo envuelta por las circunstancias de la sangrienta II Guerra Mundial en una Francia ocupada. Su padre murió en el frente pocos días antes de la rendición francesa y su madre, abuelos y hermana fueron parte de las víctimas que engrosaron los números del campo de concentración de Auschwitz. Su trágica infancia le marcaría a lo largo de toda su vida y trayectoria literaria, algo que se aprecia también, como veremos, en la obra que proponemos.

Ya en la edad adulta ingresó en el grupo literario OULIPO, un autodenominado taller de literatura fundado por Raymond Queneau y François Le Lionnais que buscaba la experimentación en la literatura a través de técnicas matemáticas, lógicas o de otras disciplinas. Esta experimentación da lugar en la obra de PEREC a una narrativa de descripciones, enumeraciones y clasificaciones enfermizamente precisas, en la que proliferan los juegos de palabras, lipogramas, anagramas y rompecabezas, y que sin embargo se traduce en una lectura sencilla y ágil.

Todas estas características se aprecian en *W o el recuerdo de la infancia*, un relato que narra dos historias paralelas que se van entrelazando a lo largo del libro, y que puede encuadrarse, siguiendo la propia clasificación de PEREC, en el campo autobiográfico:

“Los libros que escribí se asocian con cuatro campos diferentes, cuatro modos de interrogación que quizá formulan, a fin de cuentas, la misma pregunta, pero

²⁰ Martín Sánchez, Pablo (2012) “El arte de combinar fragmentos: Prácticas hipertextuales en la literatura oulipiana (Raymond Queneau, Georges Perec, Italo Calvino, Jacques Roubaud)”. Tesis doctoral dirigida por Domingo Sánchez-Mesa Martínez y Christelle Reggiani. Universidad de Granada, Facultad de Filosofía y Letras p. 182

la formulan según perspectivas particulares que en cada ocasión representan para mí otro tipo de labor literaria.

*La primera de estas interrogaciones se puede calificar como «sociológica»: cómo observar lo cotidiano; ella dio origen a textos como *Les Choses*, *Espèces d'espaces*, *Tentative de description de quelques lieux parisiens*, y al trabajo realizado con el equipo de *Cause commune* alrededor de Jean Duvignaud y Paul Virilio; la segunda es de orden autobiográfico: *W ou le souvenir d'enfance*, *La boutique obscure*, *Je me souviens*, *Lieux où j'ai dormi*, etcétera; la tercera, lúdica, remite a mi gusto por los constreñimientos, las proezas, las «gamas», por todos los trabajos para los cuales las investigaciones del OuLiPo me dieron la idea y los medios: palíndromos, lipogramas, pangramas, anagramas, isogramas, acrósticos, palabras cruzadas, etcétera; la cuarta, por último, concierne a lo novelesco, al gusto por las historias y las peripecias, al deseo de escribir libros que se devoren de bruces en la cama; *La vie mode d'emploi* es el ejemplo típico de ello²¹.”*

Dentro de la obra, una parte, escrita en itálica, narra la experiencia de su niñez, antes y durante la II Guerra Mundial, a través de los vagos recuerdos que tiene de esos años. En una segunda parte, escrita en cursiva, PEREC desgrana la historia de una sociedad ficticia, llamada W, y que tiene sede en una pequeña isla de Tierra de Fuego. Es un ejemplo perfecto de cómo, aun no siendo un género estrictamente contemplado o especialmente apreciado por la literatura potencial y el grupo OULIPO, Perec logró convertir la autobiografía en un espacio experimental para la literatura, consiguiendo, como apunta CONTE, que la ficción nazca de la autobiografía en un complejo y minucioso esquema narrativo que interactúa constantemente con el lector a través de la obra (siendo ésta, la interacción con el lector, otra de las obsesiones de la literatura potencial de Perec)²².

De esta forma, la primera de las historias está narrada con la inocencia del recuerdo de un niño, aunque se observan de forma evidente en todos sus recuerdos trazos y matices de una guerra despiadada, la persecución a la que estaba sometida la sociedad civil, y la soledad de un niño huérfano durante esos años.

La descripción de los acontecimientos contenida en esta parte de la obra da una muestra excelente a las características de la descripción en la narración subjetiva en la obra de Perec. Como afirma LEJEUNE, Perec “*parte de una casi total ausencia de recuerdos de infancia para ir tejiendo una autobiografía a través de constricciones textuales y de maneras tangenciales de ahondar en su propia memoria*”, Una amnesia provocada por la Guerra que el propio Georges Perec se encarga de subrayar al inicio del libro, cuando afirma:

²¹ Gabarrós Gardona, Ramón (1992). *Georges Perec: poética narrativa y teoría literaria (selección de textos), la experimentación oulipiana*. Suplementos: materiales de trabajo intelectual. Barcelona: Anthropos. p. 19

²² Conte Imbert, D. (2001) “Mémoire et utopie dans *W ou le souvenir d'enfance*” *Thélème. Revista Complutense de Estudios Franceses*, n 16, pp. 139-150

“Je n'ai pas de souvenir d'enfance. Jusqu'à ma douzième année à peu près, mon histoire tient en quelques lignes : j'ai perdu mon père à quatre ans, ma mère à six ; j'ai passé la guerre dans diverses pensions de Villard-de-Lans. En 1945, la sœur de mon père et son mari m'adoptèrent.

Cette absence d'histoire m'a longtemps rassuré : sa sècheresse objective, son évidence apparence, son innocence, me protégeaient, mais de quoi me protégeaient-elles, sinon précisément de mon histoire vécue, de mon histoire réelle, de mon histoire à moi qui, on peut le supposer, n'était ni sèche, ni objective, ni apparemment évidente, ni évidemment innocente”²³

Una amnesia que marcará la forma de descripción subjetiva del autor a lo largo de su obra, dando lugar a una descripción fundada en lo anecdótico, sobre la que Perek profundiza en otras obras, entre las que destaca *Lo extraordinario*, en la que afirma: “*Lo que ocurre cada día y vuelve cada día, lo trivial, lo cotidiano, lo evidente, lo común, lo ordinario, lo extraordinario, el ruido de fondo, lo habitual, ¿cómo dar cuenta de ello, cómo interrogarlo, cómo describirlo?*”²⁴. Así, caracteriza esta parte de la obra una descripción que se apoya en lo irrelevante, lo que no presenta un hilo argumental concreto, y que no responde a ninguna cadena lógica de acontecimientos.

En una segunda parte, que es la que ofrece mayores posibilidades interpretativas en relación con el derecho administrativo (si bien no se entendería sin los recuerdos la infancia), comienza con la narración de un naufragio, del que únicamente queda un desaparecido, un niño del que se sospecha que puede haber acabado en la extraña isla de W. A partir de aquí, esta parte de la novela comienza a desmenuzar la inaudita organización de dicha civilización desconocida. El autor describe una sociedad estructurada en torno a la exaltación del deporte, en la que existe una feroz rivalidad entre los cuatro pueblos que componen el islote. Las competiciones deportivas de distinta índole son constantes, y la celebración de estos espectáculos supone en la práctica el sustento económico y social del país.

Los jóvenes son seleccionados desde niños por sus atributos físicos y separados de sus familias para someterlos a un entrenamiento específico al más puro estilo espartano:

“C'est au cours de leur quinzième année que les enfants quittent à jamais leur Mansion, les filles pour regagner les gynécées dont elles ne sortiront plus qu'à l'occasion des Atlantiades, les garçons pour rejoindre le village dont ils deviendront les futurs Athlètes.”²⁵

Los que no corren esa “suerte”, son destinados a labores menores de la comunidad, como el mantenimiento de los estadios, la asistencia a los atletas, etc.

Ya en la edad adulta, durante las competiciones, los atletas victoriosos son agasajados y obsequiados con títulos honoríficos (los cuales incluso sustituyen a sus nombres),

²³ Perek, Georges (2013) *W ou le souvenir d'enfance*. Paris: Liminaire Gallimard. p. 13

²⁴ Perek, Georges (2007) *Lo extraordinario*. Madrid: Impedimenta.

²⁵ Perek, Georges (2013) *Op. Cit.* en p. 189

disfrutando de copiosos festines y otros placeres, mientras que los perdedores son despojados de todos sus honores y privados de comer durante uno o varios días, sufriendo determinadas vejaciones que, en casos extremos, pueden incluso conducir a la muerte:

“Un simple calcul montre en effet que, dans le meilleur des cas, celui des championnats de classement, 264 Athlètes seulement, sur un total de 1320, ont une chance de dîner”²⁶.

Cuando los atletas dejan de competir por la edad avanzada, pierden todos sus privilegios, y pasan a ser vagabundos a menos que consigan un puesto en la Administración de los juegos.

Esta diabólica composición del Estado ya dibuja determinadas características que merecerían ser, por sí mismas, objeto de estudio en una clase de Derecho, como la relación entre justicia y derecho o los mecanismos democráticos de creación y aplicación de normas como sistema de garantía de correspondencia entre ambas realidades.

Pero la narración continúa describiendo como en W existe un poder cuasi-absoluto de la Administración, que tiene libertad para promulgar y modificar las leyes que rigen las competiciones y un poder ilimitado de intervención en las mismas. A esto se suma el hecho de que dichas decisiones no se hacen públicas, de forma que ni el público ni, lo más importante, los atletas, tienen la certeza en ningún momento de cuáles son las normas que rigen la competición, pudiendo darse el caso de que sea el segundo clasificado, el tercero o el último, el que recibe los honores, y el resto de participantes los humillados.

Como quizá se haya podido intuir a estas alturas, lo que el autor hace en la historia de W es crear y definir una sociedad análoga a lo que fue el Estado nacional-socialista de Hitler durante la II Guerra Mundial, y más concretamente a lo que era la organización del día a día en un campo de concentración. La inseguridad jurídica, la falta de información y transparencia o la arbitrariedad de las decisiones dan forma, de este modo, a un ejercicio tiránico del poder público.

El estilo literario de esta parte de la obra nos muestra al Georges Perec más cercano al grupo OULIPO y a la literatura potencia. Las descripciones y clasificaciones casi enfermizas utilizadas para dibujar la sociedad de W se identifican con el afán organizativo y catalogador que caracterizó el comportamiento y la obra de los integrantes del grupo OULIPO²⁷, y que marca toda la obra del autor, en la que se advierte una vocación al catálogo²⁸ que incluso dará lugar a la publicación de una obra póstuma, *Pensar/Clasificar*, en la que Perec analiza en una serie de ensayos sobre el

²⁶ Perec, Georges (2013) *Op. Cit.* en p. 126

²⁷ Pinardi, Sandra (2001) “Convirtiendo la verdad en verosimilitud: un diálogo entre filosofía y literatura” *Revista de Filosofía*, n 37, pp. 89-95 en p.95

²⁸ Vásquez Rocca, Adolfo (2007) “Georges Perec: pensar y clasificar”. *Konvergencias, Filosofía y Culturas en Diálogo*, n 5.

arte – o la necesidad – de clasificación presente en el comportamiento de todo ser humano²⁹.

En lo que respecta a su aplicación al derecho administrativo, a esta pavorosa sociedad dibujada por Perek en su obra se pueden aplicar determinados análisis encaminados a identificar las fuentes mismas, la *raison d'être*, o los criterios pre-positivos del derecho administrativo³⁰. En la novela se pueden identificar vulneraciones de los principios generales del derecho administrativo como algo sustancial y más profundo que la Ley misma, que no es sino una manifestación de aquellos, y a la que por tanto deben ser capaces de someter y relativizar para evitar que ésta pueda derivar en sistemas abusivos como el de la obra estudiada³¹.

Así pues, tras la lectura de la novela y desde un estudio basado en el Derecho Público, se podrían identificar, al menos, los siguientes conceptos y principios básicos que se ven claramente vulnerados en la sociedad de W:

1. En primer lugar, se pueden identificar los desequilibrios sociales estructurales que legitiman el propio fin originario del derecho administrativo, que no es otro que el de proteger al ciudadano frente a los posibles abusos de la Administración³² debido a que la relación de los ciudadanos con la Administración es desigual, y por tanto la actividad de ésta debe estar controlada por una serie de normas que eviten que incurra en arbitrariedades, despotismos e injusticias fruto de su poder dominante. Estas normas son las que constituyen, en esencia, el derecho administrativo.³³

En este sentido, una de las características que contribuyen a constituir la despiadada sociedad de W es la inexistencia de un derecho administrativo eficaz – o la inexistencia de derecho administrativo en su totalidad – capaz de controlar la acción de la Administración Pública y demás poderes públicos y proteger a los ciudadanos de posibles atropellos.

2. *Principio de seguridad jurídica y principio de legalidad.* En línea con lo anterior, de nada serviría un derecho administrativo si la Administración no tuviera la obligación de acatarlo. La sujeción de la Administración a la Ley y al principio de legalidad ofrece seguridad al ciudadano, pero también previsibilidad. Dado que la Administración tiene cierta capacidad reguladora, sancionadora y de ejecución, toda actividad o acto administrativo debe estar

²⁹ Perek, Georges (1986) *Pensar/Clasificar*. Barcelona: Guedisa.

³⁰ García de Enterría, Eduardo (1986) *Reflexiones sobre la Ley y los principios generales del Derecho*. Madrid: Cuadernos Civitas. p. 19

³¹ García de Enterría, Eduardo (1963) “Reflexiones sobre la Ley y los principios generales del Derecho en el Derecho administrativo” *Revista de Administración Pública*, n 40, pp. 189-224 en p. 193

³² Rodríguez Rodríguez, Librado. (2005), “La explicación histórica del Derecho Administrativo”. En Cienfuegos Salvado, David. y López Olvera, Miguel Alejandro (Coord.). *Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Administrativo*. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. pp. 293-315 en p.295 y ss.; véase a su vez García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón. (1999), *Curso de derecho administrativo*, 9a. ed., Madrid, Civitas. t. I, p. 26

³³ Sánchez Morón, Miguel. (2015), *Derecho Administrativo: parte general*. Madrid: Technos. pp. 39 y ss.

de acuerdo con los principios de certeza, previsibilidad y seguridad jurídica.³⁴ Por ello, la existencia de reglas seguras de Derecho que contribuyan a que los operadores jurídicos sepan en todo momento a qué atenerse es esencial para la formación de un derecho administrativo moderno.³⁵ Estos principios, además, deben aplicarse en todos los niveles, es decir, tanto al derecho regulador de la actividad administrativa (procedimientos de actuación claros) y al que protege al ciudadano frente a la Administración (garantías), como a las normas legales emanadas de cuerpos administrativos (potestad reglamentaria).³⁶

Además, se debe señalar que en este sentido, la narración de W podría inspirar una crítica al positivismo originario, ya que tal y como afirmara GARCÍA DE ENTERRÍA, la existencia de una Ley no implica de forma necesaria el respeto del principio de legalidad, ya que la Ley puede mutar hacia la más fuerte y formidable “amenaza para la libertad” como una “forma de organización de lo antijurídico” que resulte en la perversión misma del orden jurídico³⁷. El principio de legalidad es, pues, una figura jurídica autónoma a la propia Ley, ya que afecta a su interpretación, al control y delimitación de su aplicación. EL principio de legalidad implica el respeto a todas las fuentes del Derecho, y no únicamente a la Ley positiva.

Un principio que de forma evidente se incumple en W, donde independientemente de que la macabra organización de los juegos esté positivizada en preceptos reglamentarios, la enorme arbitrariedad de que dispone la Administración y la falta de transparencia generan una enorme inseguridad jurídica y vulnera las más elementales bases del Derecho pre-positivo.

3. *Principio de transparencia.* En W se pone de manifiesto especialmente el carácter esencial del principio de transparencia en un Estado de Derecho como corolario del resto de principios administrativos. La Administración puede estar regida por normas y actuar de acuerdo a Derecho, pero si dicha información no se traslada a los ciudadanos, si los ciudadanos no conocen qué sucede en la Administración, qué decisiones se toman, y qué consecuencias para sus actos pueden tener, se pierde el contenido de los mencionados principios de seguridad jurídica y legalidad.³⁸ En W, la desinformación a la que están sometidos los atletas y ciudadanos insufla en ellos un sentimiento de desprotección y de vulnerabilidad ante una Administración tirana.
4. *Potestad legislativa y reglamentaria limitada* (división de poderes y reserva de Ley). Por último, también se aprecia en W el riesgo de unificar los poderes

³⁴ *Ibíd.* en pp. 88 y ss.

³⁵ Rodríguez-Arana, Jaime. (2013), “El principio general del Derecho a la confianza legítima”. *Ciencia Jurídica*. Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho, núm. 4 pp. 59-70 en p. 67

³⁶ *Ibíd.* en p. 68

³⁷ García de Enterría, Eduardo (1963) “Reflexiones sobre la Ley y los principios generales del Derecho en el Derecho administrativo” *Revista de Administración Pública*, n 40, pp. 189-224 en p. 198

³⁸ Juárez Rodríguez, Gregorio; Romeu Granados, Jordi; Pineda Nebot, Carmen. (2014), “Transparencia en la contratación pública: análisis de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana y de Galicia”. *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*, nº7, pp. 143-168. p.149

legislativo y ejecutivo, otorgando a este último el papel de promulgar cualquier norma. En el derecho administrativo moderno, la Administración tiene una capacidad legislativa y reglamentaria limitada – reserva de Ley – que las normas emanadas de esta forma no afectan a derechos básicos o aspectos esenciales del Estado de Derecho.³⁹

De esta forma, a través de la lectura de *W o el recuerdo de la infancia*, se puede evaluar en los alumnos la capacidad analítica, exigiendo identificar y argumentar la relación de los anteriores principios administrativos con la historia de W e incluso con el gobierno nazi y las actuaciones de éste durante la II Guerra Mundial. De forma complementaria, además, los alumnos pueden profundizar en las vanguardias de la literatura potencial francesa a través de un pequeño estudio sobre la figura del autor y el movimiento de la literatura potencial en la Francia de posguerra.

4. Conclusiones

En definitiva, tras lo expuesto, creemos que el valor de la literatura como herramienta didáctica en la enseñanza del Derecho, y en concreto en el Derecho Administrativo, se encuentra aún hoy en día infrutilizada y, sin embargo, puede ofrecer importantes oportunidades didácticas. El uso de este tipo de metodología resulta especialmente interesante tras el establecimiento del Espacio Europeo de Educación Superior, que introduce determinados cambios en la metodología docente universitaria como los créditos de formación básica en los primeros años de la carrera, la introducción de competencias generales en los planes de estudio, o la priorización de las competencias frente al mero conocimiento.

En este sentido, la introducción de obras literarias en el aula de Derecho Administrativo optimiza la adquisición de ciertas competencias básicas, como una correcta comunicación y comprensión oral y escrita, el respeto a los principios éticos en la actividad profesional, el compromiso con la cultura de la paz, los valores democráticos, los derechos humanos y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, favorece la comprensión de los problemas sociales, económicos y medioambientales, etc.

Pero lo que es más, a través de una selección correcta de las obras pueden conseguirse objetivos didácticos más ambiciosos relacionados con competencias específicas. Así, en el caso de la obra propuesta, Perec permite al lector, a través de su narración, analizar comportamientos y organizaciones sociales que explican o justifican la necesidad creación de un Derecho Administrativo sujeto a determinados principios de legalidad, seguridad jurídica o transparencia, e incluso podrían inspirar un debate o crítica al positivismo legal originario.

Aunque la metodología de su aplicación práctica puede presentar, como ponen de manifiesto las experiencias docentes citadas en el presente trabajo, determinados retos relacionados especialmente con la falta de motivación o el desconocimiento de lo requerido en la actividad, lo cierto es que la introducción de obras literarias en el aula de

³⁹ Sánchez Morón, Miguel. (2015), *Derecho Administrativo:...* Op. Cit. en pp. 201 y ss

Derecho puede, si se proporciona una guía, tutorización y motivación correcta al alumnado, dejar de ser un frívolo alarde de intelectualidad docente para convertirse en un verdadero motor del aprendizaje del estudiante, y al tiempo, de forma complementaria pero quizá igualmente trascendente, generar hábitos de lectura y contribuir al conocimiento cultural de determinados autores relevantes de la literatura universal.

En el presente trabajo hemos querido aportar nuestra pequeña contribución, analizando las posibilidades que ofrece *W o el recuerdo de la infancia*, el cual por su temática, reducida extensión, relativa modernidad y originalidad, nos parece un instrumento especialmente idóneo para la asignatura de Derecho Administrativo I del Grado en Derecho.

5. Bibliografía

Alenza García, José. (2013), “literatura para estudiantes de Derecho. El programa LYDer (literatura y Derecho) de la Universidad Pública de Navarra” en García Añón, José, *Transformaciones en la docencia y el aprendizaje del Derecho. Actas del Quinto Congreso Nacional de Docencia en Ciencias Jurídicas. Valencia, 11-13 de septiembre de 2013*, Unitat d’innovació educativa, Facultat de Dret, Universitat de València, 2013. pp. 696-716

Calvo González, José. (2013) “Derecho y Literatura, *ad Usum Scholaris Juventutis* (con relato implícito)”. *Seqüência (Florianópolis)*, n. 66. pp. 15-45

— (2013) “Derecho y literatura. Para un mapa estratégico de la innovación y la excelencia en la enseñanza europea del Derecho” en García Añón, José. *Transformaciones en la docencia y el aprendizaje del Derecho. Actas del Quinto Congreso Nacional de Docencia en Ciencias Jurídicas. Valencia, 11-13 de septiembre de 2013*, Unitat d’innovació educativa, Facultat de Dret, Universitat de València. pp. 659-687

Crespo, Ángel. (2000), *Con Fernando Pessoa*. Murcia: Huerga y Fierro Editores.

De Lucas, Javier. (2013), “Sobre literatura y derecho: una aproximación” en García Añón, José. *Transformaciones en la docencia y el aprendizaje del Derecho. Actas del Quinto Congreso Nacional de Docencia en Ciencias Jurídicas. Valencia, 11-13 de septiembre de 2013*, Unitat d’innovació educativa, Facultat de Dret, Universitat de València., pp. 653-659

Gabarrós Gardona, Ramón. (1992) *Georges Perec: poética narrativa y teoría literaria (selección de textos), la experimentación oulipiana*. Suplementos: materiales de trabajo intelectual. Barcelona: Anthropos,

García de Enterría, Eduardo (1963) “Reflexiones sobre la Ley y los principios generales del Derecho en el Derecho administrativo” *Revista de Administración Pública*, n 40, pp. 189-224

— (1986) *Reflexiones sobre la Ley y los principios generales del Derecho*. Madrid: Cuadernos Civitas.

García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón. (1999), *Curso de derecho administrativo*, 9a. ed., Madrid, Civitas.

Juárez Rodríguez, Gregorio; Romeu Granados, Jordi; Pineda Nebot, Carmen. (2014), “Transparencia en la contratación pública: análisis de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana y de Galicia”. *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*. 2014, nº7, pp. 143-168

Ledwon, Lenora (ed.). (1996), *Law and Literature. Text and Theory*. Nueva York: Garland Publishing Inc., 1996.

Marí, Enrique. (1998), “Derecho y literatura. Algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja”. *Doxa : Cuadernos de Filosofía del Derecho. Actas del XVIII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Filosofía Jurídica y Social (Buenos Aires, 1977)*, núm. 21, vol. II, pp. 251-287

Ossorio Morales, Juan. (1949), *Derecho y Literatura*. Granada: Universidad de Granada.

Perec, Georges (1986) *Pensar/Clasificar*. Barcelona: Guedisa.

— (2007) *Lo Infraordinario*. Madrid: Impedimenta

— (2013) *W ou le souvenir d'enfance*. Paris: Liminaire Gallimard

Pinardi, Sandra (2001) “Convirtiendo la verdad en verosimilitud: un diálogo entre filosofía y literatura” *Revista de Filosofía*, n 37, pp. 89-95

Rodríguez Álvarez, Ángel. (2014), “La enseñanza del derecho procesal a través de la literatura: *El honor perdido de Katharina Blum*, de Heinrich Böll”. *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*. Núm.9, pp. 75 – 88

Rodríguez-Arana, Jaime. (2013), “El principio general del Derecho a la confianza legítima”. *Ciencia Jurídica* Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho, núm. 4 pp. 59-70.

Rodríguez Rodríguez, Librado. (2005), “La explicación histórica del Derecho Administrativo”. En CIENFUEGOS SALVADO, D. y LÓPEZ OLVERA, M.A. (Coord.). *Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Administrativo*. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. pp. 293-315.

Sánchez Morón, Miguel. (2015), *Derecho Administrativo: parte general*. Madrid: Technos.

Talavera Fernández, Pedro. (2006), *Derecho y Literatura*. Granada: Comares, 2006.

Vásquez Rocca, Adolfo (2007) “Georges Perec: pensar y clasificar”. *Konvergencias, Filosofía y Culturas en Diálogo*, n 5.

Weisberg, Richard. (2006), “Wigmore, and the Law and Literature Movement”. *Cardozo Legal Studies Research Paper* No. 177, 2006. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=951700>

White, James Boyd. (1985), *The Legal Imagination*. Edición abreviada. Chicago: The University of Chicago Press, 1985.

Wittgenstein, Ludwig Josef Johann. (2000). *Tractatus logico-philosophicus*. Madrid: Alianza Editorial.

Zolezzi Ibárcena, Lorenzo. (2013), “Derecho y Literatura: aspectos teóricos”. *Derecho PUCP*, n° 70. pp. 379-40